

# **Procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) vinculados con la Covid-19 (RD Ley 30/2020, de 29 de septiembre).**

Se establece la prórroga de los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) vinculados con la Covid-19 e iniciados tras el Real Decreto-ley 8/2020, con idéntico alcance y régimen jurídico que el previsto en el Real Decreto-ley 24/2020, con la única especialidad de la prórroga de los expedientes que finalicen a partir de la entrada en vigor de este real decreto- ley, y añade la posibilidad de prorrogar estos expedientes siempre que exista acuerdo para ello en el periodo de consultas.

## **Procedimiento que se aplica a los expedientes de regulación por causas ETOP**

A los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas ETOP vinculadas a la Covid-19 iniciados tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 31 de enero de 2021, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con las especialidades:

La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor.

Cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas ETOP vinculadas a la Covid-19 se inicie tras la finalización de un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor, la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma. Cabrá la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del presente real decreto-ley, en los términos previstos en este apartado, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas.

Esta prórroga deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto

en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, con las especialidades a las que hace referencia el artículo 23 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.

**Reiteración de los límites en relación con el reparto de beneficios y la exigencia de transparencia fiscal ya recogidos en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio para las empresas con expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor del Real Decreto-ley 8/2020:**

Vinculación de los beneficios previstos en materia de cotizaciones a la Seguridad Social a la salvaguarda de empleo, estableciéndose un nuevo periodo de compromiso de mantenimiento del empleo, prorrogándose además las medidas de interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales del Real Decreto-ley 9/2020.

No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo, prohibición que podrá ser exceptuada en el supuesto en que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.

Estas acciones podrán constituir infracciones de la empresa afectada, en virtud de expediente incoado al efecto, en su caso, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.